



Sep. 16 - 1755

40

D

Demandado de cuenta por D. Juan Joseph Echave  
Contra D. Lucas Arroyo y Turco Carras Miranda  
por 3100 p. en maderas

(1755)

Nº 17  
Dues el Fer. Gen. D. Juan  
Arroyo y Turco y D. Juan Joseph  
Echave y Turco y Carras Miranda  
Tayme Sanjuan p. a. g. l. Elibera  
se sobre el arriculado en aten  
ción a haver privado de sus  
excepción alguna en sus personas  
haya la conclusión de punto y g.  
tema g. l. dar como Tesoreros de  
Bullas; y otros de termino  
g. l. D. Juan Joseph de Echave y Turco  
Admitiere la oblation g. l. para  
don Lucas Arroyo y Turco y Carras  
en la villa, sin pasar a la se  
cción ninguna otra especie del  
Paiz. Sep. 25 de 1755

Escritano  
teros, y Blas de  
Nº

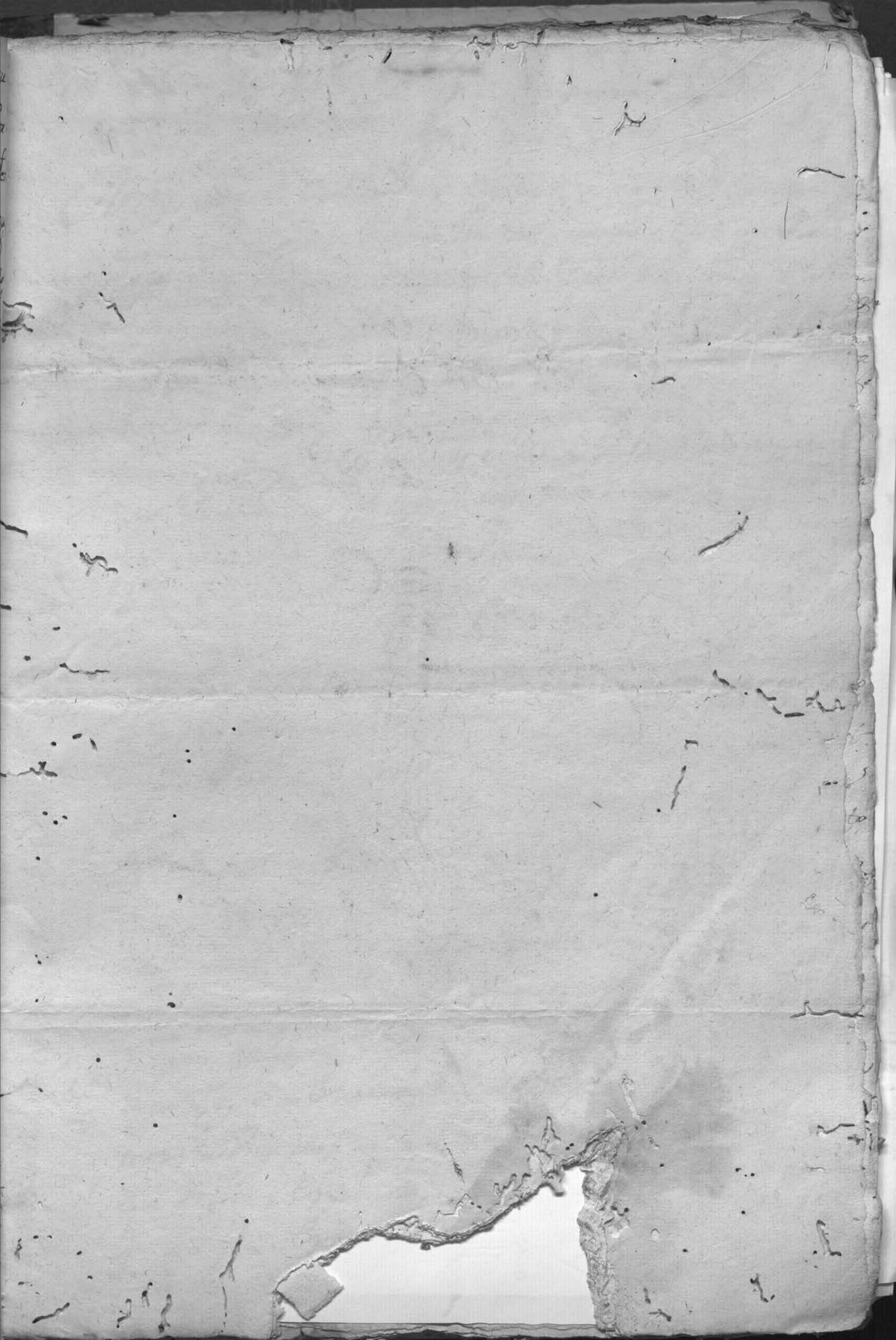


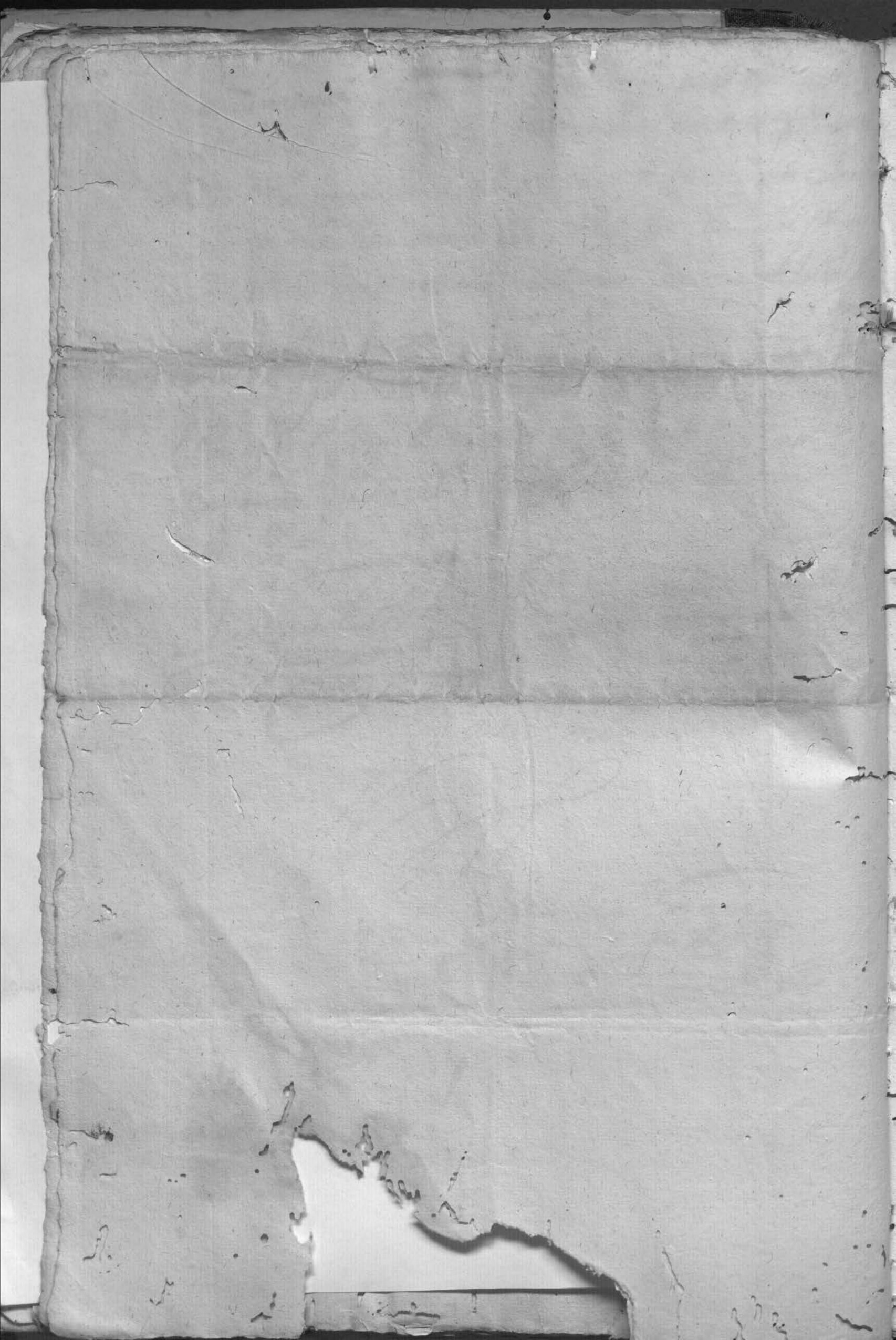
En la Ciudad de Asump. n. de Paraguay, Entre los dias del  
 mes de Noviembre de mill. Ceteientos cinquenta y quatro  
 años. Ante my el Esc. no. de Gov. y Haz. de la dha. Ciudad  
 de Jusso parieron presentes, el Cap. Lucas de Ariz, Veri-  
 no de esta dha. Ciudad y Justo Castro, de Miranda Veciente  
 a quienes doy fee conosco, y dijeron; que Confiesan Real y  
 Verdaderam. ser deudores, Emancipados, y cada uno de  
 su insolidum, a D. Juan Joseph Chabarna, asse mismo  
 Veciente. Es saber. La cantidad de mill y Cien pesos; que por  
 haverles bien les a dado al feado; En generos de Castilla, y  
 de la tierra, que tienen recibidos asu gusto contento, y sin  
 faccion, y por no ser de presente la entrega, Renuncian  
 las Letras de la non numerada pecunia, prueba, de Resivo  
 Cruz de esta, mal, y Engano, y las demas de esta Cruz  
 dependencia, y deuda, La ande pagar, y satisfueser En  
 maderas de Syranteria, de palmo En quadro a peso Vera  
 y las demas conforme fueren de mas valor, que unas y otras  
 ande hazer la cantidad de los dnos Tres, mill, y Cien pesos;  
 que ande dar, y pagar con otras maderas, simpleto algu  
 no dentro de un mes de Tres meses, que ande correr desde  
 la fha de esta En adelante: acuo Cumplim. de se obligan  
 acentrecar, y poner otras maderas; En la billeta, y asu  
 firmessa; obligan, sus Personar. y sus bienes, Avdos  
 y por aver, con sim. En Continuo, a las B. Just.  
 de S. M. ac. En Continuo, y Renuncian

de suyo proprio, Comisario, y Verdad; para que en  
placimento, Los Compelan, y apremien, por todo  
dno, Via, breve, y executiva, y como si fuese, por  
cia definitiva dada en authordad, de Cosa  
Consentida, y no apelada: Sobrecque Venuncian: todos  
demas Leyes Fueros, y dnos, q Les favorezcan, con la  
que lo prohibe. Asi Otorgaron, y firmaron En este  
Este mi Registro, e Contratos pp. Dn. Alonso Lopez  
Caballero, y Dionicio e Ribas Serranos. Dos mil  
m. de

Lucas Ariza. Juto Cetro de Serranos

ante mi  
Cas de Noveda  
Es no co Gov. y haz. de R. de





R. H. General. M

Man Joseph Alcheuerria Residente en esta Ciudad, en la mejor  
forma que de Dios sea ante Vmo me presento y digo, que el Sr. Lucas  
Alvarez Pecino de esta Ciudad y Don Carlos Miranda Residente  
te, me son deudores de man Comun un millón de tres mil y ciento  
en maderas con la obligacion de ponerme las en el Puerto de la Villeta  
de esta Jurisdiccion como Coneta de su Escapatoria que en deuda  
forma preveny y respecto ha vez pasado el plazo sin haverme  
dado Cumplimiento antes ni sobre de dha maderas que se hallan  
adjudicada a mi credito en dho Puerto de la Villeta, y como de ellos  
la ha Enafenado en otra persona de posterior Condicion sea el  
servicio la Justificacion de Vmo de mandax se Embarguen dhas  
maderas en la aplicacion a mi credito como la Enafenada  
y que se Embarguen con quenta y razon a mi apoderado Sr. D.  
maior D. J. P. Loquera haciendo primero Notificacion de ello a  
con adecuada para las fabricas y Ministerios. Concerxiones  
en la Ciudad de Buenos Ayres, y para su mejor Cumplim.  
de esta dependencia en mismo se dize la Justificacion de Vmo  
de mandax a lo referido me satisfagan dentro de tres dias  
Vencidos respecto ha vez Circunducto a termino asignado  
y para aperecer a Execucion de esta dependencia sin Excepcion  
alguna, y a no Executarlo, juro en Justicia de lo Embarguen  
todos sus bienes para el pago de mi credito. Yo se aperciba que  
dha maderas Enafenada, ya aya de ser vendida en el Vno. de mis bienes  
que sino haviendo Enafenada, ya aya de ser vendida en el Vno. de mis bienes  
Yo se aperciba de

Juan Dph



Oración, por lo que sea de servir la Justicia. De V. M.  
de Incondicionalmente prevenida por Dios á los Exodiantes y  
Extracciones; para que en adelante se Contengan y eviten  
Exemplar á los demas. Para lo qual.

A V. M. más y grupo. Justicia haue me por presen  
do con el Instrum. de la J. p. y en un V. M. adm.  
me Justicia según y de la manera deus serido y ven. En todo  
de Dios y Justicia, que lo Necesario es.

Juan Joseph de Lechevarra

Assumpton y Septiembre dies y seis de mil setecientos  
cinquenta y cinco años

Yo el Señor M. de Canga Don Juan Antonio de  
V. M. de Governador Justicia mayor y  
Cap. Aguarda de toda Prov. en Vista de esta p. d. n.  
y la escritura que se fize; mando que el Sr. J.  
maior Don Joseph Noguera aquí endaba y dio la  
Comision necesaria para, en virtud de ella, siendo  
sinto abca Reunido en nombre de esta parte las  
dadas que se fize, las que en Extracto las megen en  
otro poder sa que de qualquiera poder que se ha  
siendo las mismas madras que Reunio; y Jho. prosida  
al seauto de las demas que V. M. de la  
su edelos

de quedar como para el caso que se fue a pagar y de  
por donde concuerda y la son en persona abonada. Y para  
lo actualado de su juzgado para que sea en su vista  
lo que combenga en Justicia, y lo firmo Su M<sup>te</sup> de  
que des. f. d.

Juan Andrés Lavandera

Juan Andrés Lavandera  
Cajero de la Real C<sup>ta</sup> de Indias

En este Puerto de Sabilla de S<sup>ra</sup> Felipe de Borja en los  
diez y siete días de Setiembre de mil setecientos setenta  
y cinco años: yo el dho. Sarg<sup>to</sup> Mayor J<sup>o</sup> G<sup>o</sup>th. Godoy, de  
buendo visto el yedimento, y suplicado por el Sr.  
Don Juan de la Cruz de la Cruz, en que se pide la  
deligencia que en ella se expresa y en su virtud como  
p<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. en lo referido digo ser verdad haber tomado dho.  
Maderas p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> de dho. Sr. G<sup>o</sup>th. Chaves. Respecto que  
el dho. Sr. Lucas de Arés abisme dicho en su cédula  
de dho. Sr. las Maderas para el. y estar yo en su  
esma. ynteligencia. y puntam<sup>te</sup> abielos yo referido  
y por tanto se hallan en este Puerto setenta y Nueve pi  
esas entre otros yfizantes los dho. los envarde y  
mando que ninguna p<sup>o</sup> se ponga en el dho. Puerto  
s ponga en el dho. Puerto

Casto que entanto  
do Sr.  
G<sup>o</sup>th. Godoy

Yncontinenti huse deposito de los setenta y Nuebe pesos  
en la persona del Cap.<sup>no</sup> Juan Thomas de Rodriguez q<sup>do</sup> esta  
obligado a dar q<sup>ta</sup> con pado quando se le fuere pedido q<sup>do</sup>  
dellos con el caudo de a Verdaderas Visitas, aunque se lo  
dare por ordenes y son cludas quisea la entrada. y f<sup>o</sup>  
me con dho depositario y t<sup>os</sup> en este papel a f<sup>o</sup> de  
llado =

Red B + de ...

Juan ...

Pedro José ...

... y Sep. diez y ocho ...

... de ...

...

...

...

Lucas Dias ...  
...

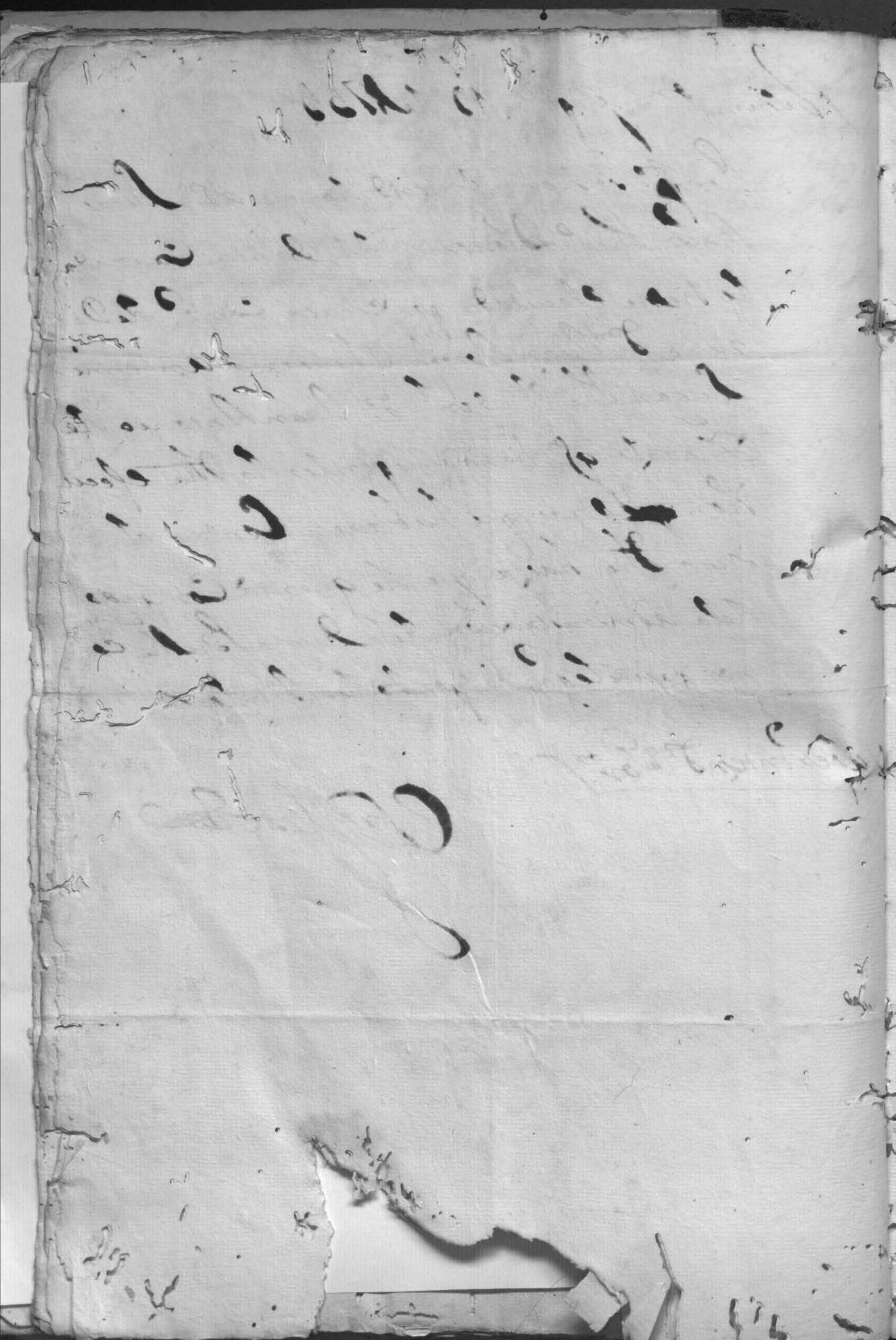
Alcázar en Sept. 12 de 1755

(44)

Lo q<sup>to</sup> se tiene entendido que ad. Lucas  
Auzar Hen. Diocesano de la Santa Cruzada  
le tiene ejecutado por cuenta Cant. de Di-  
neso D. Juan Joseph Cheuxuza Anteme  
Lugar Hen. de Gen. D. Juan Antonio de  
Lauala q<sup>to</sup> para suspender la dha ejecu-  
cion ~~de~~ Letras que hubieren contra el  
duso dho hasta que de cuenta Con gago  
de la administracion de la Santa Bulla co-  
mo privilegiada por todo. Titulo

Superintendente

Copias



21  
S. M. Real

(45)

Juan Josph. Echabarría Residente en esta Ciudad en  
 la forma que mas aya lugar en dño. ante Vmd. m. p. se  
 sento y dijo, que en virtud de su justificacion demandar embarga  
 gar las Madexas aplicadas a mi credito de cuenta de  
 D. Lucas Ariz, y Justo Castro Miranda Inquilinos  
 minor de mancomen y no le daban por creyda pública  
 para satisfacer me Cantidad de pesos en Madexas  
 por otros tantos que les di en Oneros; y respecto que  
 dichas Madexas embargadas no completan el numero  
 de pesos que se debe a mi credito, y se veixan en dña  
 los terminos de las asignados en dña escritura;  
 se ha de servir la justificacion de Vmd. demandar ve em  
 barguen y requesten los bienes muebles e inmuebles  
 de los precitados y inquilinos minor para el seguro de  
 mi credito con una diligencia protesto pedix contra  
 los predhos V. en lo que fuere de mi dño y justicia y para  
 ello =

Vmd. pido y suplico se sirva haerme por preventado  
 y en su virtud de pro bee a veg. y como pedido llebo pi  
 do cumplimiento de just. a su o en lo reservado =

Juan Josph. de la Cruz

En la Ciudad de...  
 a los... dias del mes de...  
 Año de mil y... años



en conformidad del Auto antecedente bing ueta Monada  
 de Justo Castro de Mixevada a efecto de lo en el preveni  
 do a quien estando presente le recibio Juramto y hizo  
 ad. Nro S. y una señal de Cruz en forma de Oro  
 en Cargo del prevenido prometio manifestar todos los  
 bienes que pose y en su conformidad manifesto lo Sig.  
 Primeramente manifesto deberle tres mil Robecientos e  
 ochenta y quatro diez tres mil setecientos treinta y  
 uno en dta de Madras en lo sugetos que constan  
 de una Memoria que manifesto y dixo no haber mas  
 bienes que manifestar en Cargo del Juramto que ha he  
 que en este estado suplico por fiador de la Cantidad  
 y lo Juzgado y sentenciado desta se manda a D.  
 Innocencio de Bicaa quien estando presente lo recepto  
 y se constituyo por tal fiador con renunciacion de tod.  
 las leyes y fueros de su favor; como qual supndio la  
 execucion de la prision del Mexido Justo Castro y firmo  
 axon ambos con su Mda de que doy fe =

Pedro Condit

Innocencio de Bicaa

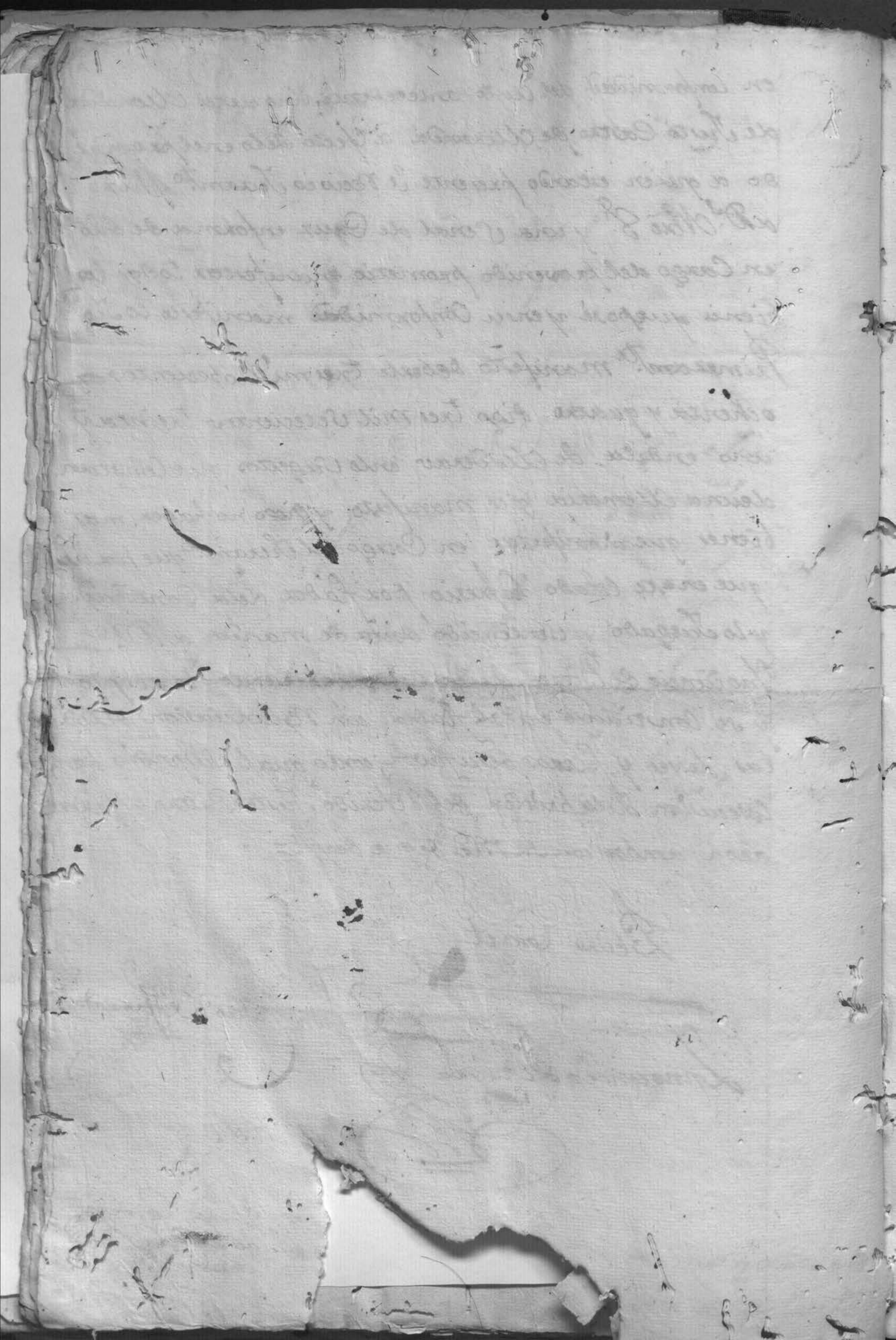
Justo Castro de Mixevada

*[Circular seal or stamp]*

ante mi

Diego Carrasco  
 o su co. de Gov. y Car. de





Cuenta de los Sujetos que me devienen en Madras

Dn Josep Bogarin	- - -	8000
Dn <sup>co</sup> Leg. Moreno	- - -	720
Dn Antonio fernandes	- - -	310
Juaquin Mosqueira	- - -	400
Dn <sup>co</sup> Duxe	- - -	219
Dn <sup>co</sup> Oxue	- - -	60
Dn Joseph Meretes	- - -	50
Dn Juan de Abalos	- - -	48
Dn Joseph Gomes	- - -	56
Quintana	- - -	50
Baltasar Lamvardo	- - -	50
Bexgaria	- - -	34
Frax Marcos Oxhs	- - -	52
Dn Oxue	- - -	58
		56
		<u>8298</u>
Salbo yerro		4083

Justo Castro de Miran da



At. 11  
D. E. Tr. Qualif.

... de ... Ant. ... representa y dice que ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

MB

DP

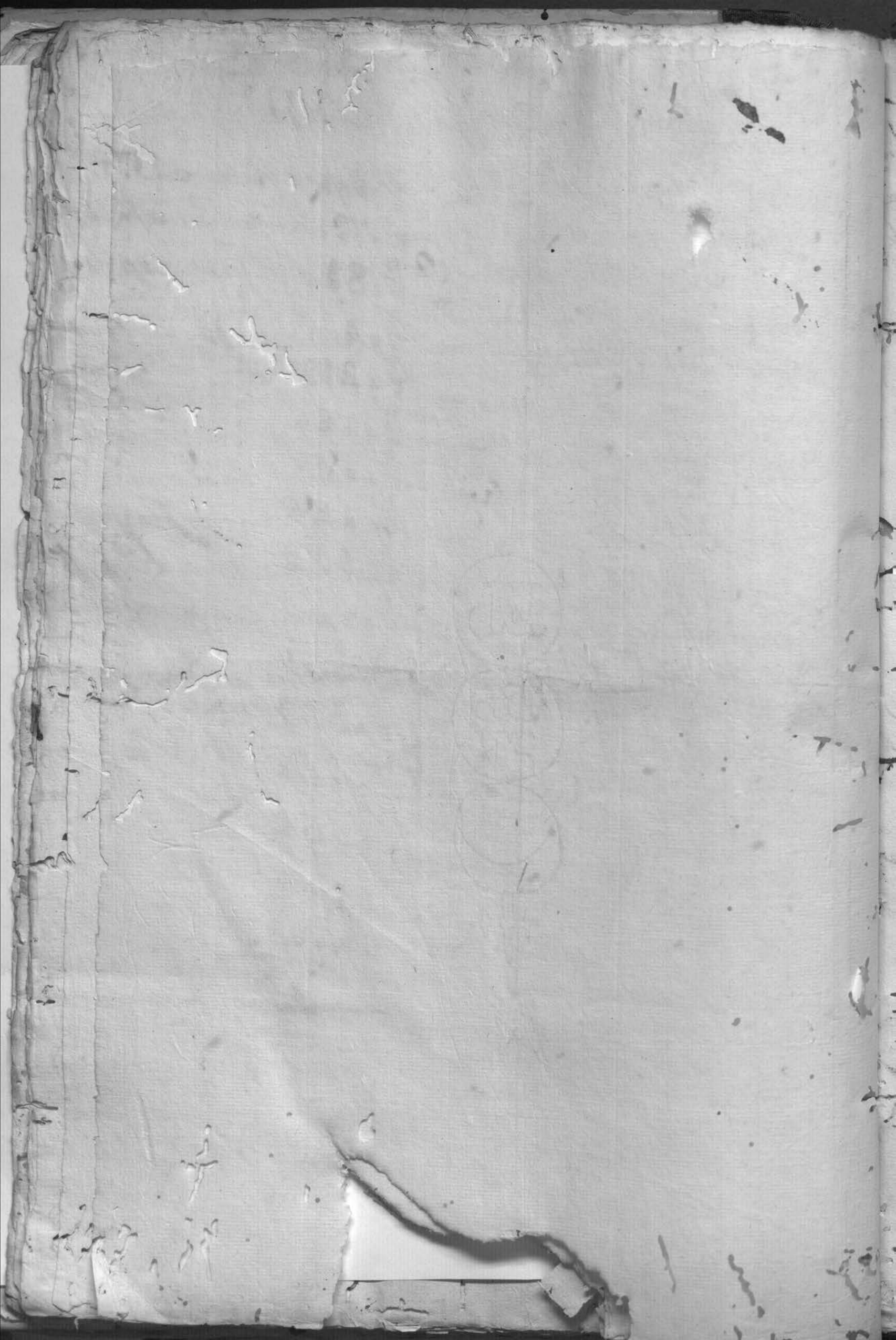
DP

DP

DP

DP

DP



At  
D. Fr. Qualif.

48

Lucas de Ariz, ante Vm. representa y dice que es deudor a D.  
Josph. Echabaxia de cantidad de mill quinientos y cinco pe-  
sos, en Madexas, puestas en la Villa de San Felipe de Bex-  
con, sea de veruix Vm. mandarle baiá a recuixse. Et toda  
laque thiene embargada de mi cuenta, como tambien dela  
que no esta cotta cubrix mi dependencia o por dho señor o  
su apoderado para que coxa por cuenta suya, la entuega  
de mi parte la ha de hacer D. Ramon Saxta, y en su ausencia  
el Mtro. D. Lucas fernandez, quienes son mi apodera-  
dos. Tambien por veruix si no hubiese el entexo para luego  
y incontinente darla Prouidencia necesaria de la quantia  
de mi esciptura, y para todo lo qual =

A Vm. pido y suplico se me sea por presentado de pro-  
beer y mandax como pedido llebo por veruix de dho. Vm.

Lucas de Ariz

Assumpcion a Septiembre veinte y cinco de mill setecientos  
ciento cinquenta y cinco años.  
El Señor then. Real Justicia mayor y Cap. Ayudante  
de esta Prov. en esta delazion de don Lucas de Ariz de Bex-  
con que por quanto ha quedado por el  
señor Juan de Ariz de Bexcon al que en la escuision

Contra el Sr. Don Lucas de Haro, por tener quedado  
cuentas Como thesorero de causada, sobre este sueldo

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad  
determinar lo que hallare por conveniente, y lo firmo  
que se ha fecho

Juan Camacho de Lavaca  
Escritor

Lucas Dias Cartenas  
Cajero de la Real Audiencia  
de esta Ciudad

Por el presente se ha visto y se ha visto  
seiscientos y sesenta y cinco reales  
El Sr. Gov. y Cap. Gen. de esta Isla  
visto el pedido de la buelta, disp. en abar  
cion a que la Oblacion que hace Sr. Lucas  
de Haro para la satisfaccion de su sueldo  
es en madexos, y es que se le den  
por cada real de su sueldo con pago abar  
que tiene que dar de la administracion  
de la Real Audiencia de esta Ciudad

Como se ha de hacer de esta, y se garantiza, y Concede  
da la oblation que hace de Madexos para  
la satisfaccion de un Denu Denu, suspen  
diendo qualquiera otra Ofension en ha  
zienda del Pais hasta dar q. ta con p.  
Como esta prouocada, y firmo de que los  
fice

Rayme Canfustos

Antem  
[Signature]

Assumptio Sane y Septiembre de diez e seis de mil setecientos  
cinco e cinquenta e cinco años

El Senor Don Juan de los Rios, Real Audiencia mayor y Cap. de Aguas  
de esta Prov. mando sedenoticia a Don Juan Joseph de  
chevarria de la oblation que hace Don Lucas de Luis  
para que concurrea por el, o su apoderado a la dha. los ma  
dexas en la Villa, y lo firmo de que los fice.

Lavala

Don Juan de los Rios  
de Gov. y Cap. de



N<sup>o</sup> 1  
D<sup>o</sup>na Mariana y el Sr. D. Juan de Torres  
receder a D. Juan Joseph de Torres y de Torres

de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres

de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres

de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres

de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres

de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres  
de Torres y de Torres